



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00379-00

Accionante: Karen Melissa García López

Accionado: Nueva EPS

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Resuelve solicitud de nulidad

1. Objeto de la Solicitud

La apoderada judicial de la NUEVA EPS, a través de memorial de fecha 29 de marzo de 2019¹, solicitó la nulidad de todo lo actuado inclusive de la sanción de desacato, entre otras razones, porque considera que existió una indebida notificación, por cuanto no le fueron notificados las actuaciones surtidas en el incidente de desacato así como de la providencia que impuso la sanción, por lo que considera que existe violación al debido proceso y al derecho de defensa, pues, no se cumplió un requerimiento previo al superior jerárquico para que ordenara al encargado de cumplir la orden judicial, no se realizó la debida notificación al superior jerárquico y se omitió en el auto de apertura la vinculación al superior.

Por otra parte, indicó que existió una indebida individualización, por cuanto, no fue notificada en debida forma la Dra. Irma Cárdenas Gómez en su calidad de Gerente zonal de Sucre de Nueva EPS, pues se afectó el derecho constitucional de ser notificada de manera personal.

Así mismo, precisó que no hubo individualización del presunto responsable, existiendo fallas en el proceso judicial, puesto que, la individualización de los presuntos responsables para dar cumplimiento al fallo de tutela, deben especificarse los nombres, apellidos e identificación de la persona, lo cual no realizó este despacho.

¹ Folios 45-48.

En atención a lo anterior, solicita la apoderada decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de desacato.

2. Trámite

Del escrito de nulidad se corrió traslado como consta a folio 49, sin que hasta la fecha la parte accionante se haya pronunciado al respecto.

3. Consideraciones

Sobre la necesidad de notificar personalmente a la persona encargada de cumplir con la orden de tutela del auto que apertura el incidente de desacato y del que lo resuelve, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia del cuatro (4) de mayo de 2017, expuso:

“Estrechamente vinculado con lo anterior, se tiene que el funcionario previamente identificado e individualizado, **debe ser notificado personalmente, tanto del auto de apertura como de aquel que le impone la correspondiente sanción**, pues de esta manera, ese derecho al debido proceso se efectiviza a efectos de garantizar la participación del incidentado en defensa de sus intereses.

En el caso que avoca el conocimiento de la Sala, se observa que las decisiones fueron notificadas a correos electrónicos institucionales, sin que observe que, así fuere razonablemente, ello hubiere permitido el conocimiento directo del implicado sobre la decisión que correspondiere, en especial, de aquella que da apertura al trámite incidental, con las consecuencias directas que ello tiene respecto del derecho de defensa y de contradicción². (Negritas por fuera del texto original).

Revisado el expediente se observa que el 11 de febrero de 2019 fue proferido auto de ordenes previas a la apertura del incidente de desacato (fls.12-13), con el fin de individualizar a la persona natural encargada de cumplir el fallo y su dirección física o buzón electrónico para realizar las notificaciones de las actuaciones del incidente de desacato, así mismo, para que informara en qué forma se le había dado cumplimiento al fallo, requerimiento que fue notificado a la Nueva EPS mediante dirección electrónica y oficio secretarial del 12 de febrero de 2019 (fls.14-16).

Mediante memorial radicado en este despacho el día 15 de febrero de 2019 (fls.17-21), la entidad accionada informó que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las ordenes emanadas por los despachos judiciales en una acción

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del cuatro (4) de mayo de 2017. Radicación número: 05001 23 33 000 2017 00294 01. C.P. Rocío Araujo Oñate.

de tutela en NUEVA EPS ZONAL SUCRE es la doctora IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ, quien es la Gerente Zonal de NUEVA EPS.

Seguidamente mediante auto de 28 de febrero de 2019 (fl.27), se dio apertura del incidente de desacato en contra de la señora **Irma Luz Cárdenas Gómez**, a la cual se le envió citación para notificación personal a través de la empresa de mensajería 472 (fls.30-31), sin que la citada haya comparecido a este despacho a notificarse personalmente.

Así pues, mediante providencia del 26 de marzo de 2019 (fls.39-42), se decidió declarar en desacato a la señora **Irma Luz Cárdenas Gómez**, como consecuencia de ello se le impuso sanción de arresto y multa, providencia esta que tampoco fue notificada personalmente a la sancionada.

Se tiene entonces que, el auto de apertura y el que sancionó por desacato no se notificaron personalmente a la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez, razón por la que se decretará la nulidad de todo lo actuado, dejando a salvo el auto de apertura de incidente, el envío de la citación para notificación personal, y las pruebas que se hayan practicado.

Por lo anterior, para el reinicio de este incidente, y teniendo en cuenta que, pese el envío de citación, la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez no ha comparecido al despacho para notificarse personalmente del auto de apertura, en aplicación del numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordenará que, por secretaría, se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 292 *ibídem*.

Podría afirmarse que la nulidad decretada en este auto se encuentra saneada con las notificaciones que de las actuaciones de este incidente se han surtido con la Nueva EPS, no obstante, tal apreciación no sería de recibo porque este incidente no se dirige en contra de la persona jurídica en mención, sino en contra de la persona natural **Irma Luz Cárdenas Gómez**, a quien se le debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y con ello los de defensa y contradicción.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1º.- Declárese la nulidad de lo actuado en el presente incidente, incluyendo la providencia de fecha 26 de marzo de 2019, mediante la cual se decidió sancionar e

imponer multa a la señora **Irma Luz Cárdenas Gómez** en su condición de gerente zonal de la Nueva EPS, dejando a salvo el auto de apertura del incidente, el envío de citación para notificación personal, y las pruebas que se hayan practicado.

2º.- Reiniciar el presente incidente, desde la diligencia de notificación del auto mediante el cual se dio apertura al incidente de desacato.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, por secretaría, **súrtase** la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso del auto mediante el cual se dio apertura del presente incidente por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez